



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	30 de noviembre de 2021
RADICADO	680013110008-2020-00321-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO- PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARIA ASTRID CALDERON BAEZ C.C. 1.098.613.179
APODERADA DEMANDANTE	GLORIA ISABEL ROLÓN GARZÓN C.C 27.786.272 T.P 28.422 de C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:36 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:38 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la apoderada judicial de la Activa GLORIA ISABEL ROLÓN GARZÓN y la demandante MARIA ASTRID CALDERON BAEZ.

El Despacho deja constancia del envío de correo electrónico al señor JOSÉ ANTONIO GAMEZ CASTRILLO para comparecer a la Diligencia del día de hoy, sin embargo, siendo las 8:38 de la mañana no ha hecho presencia en la diligencia, se dan tres (3) para que el demandado presente la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora MARIA ASTRID CALDERON BAEZ, madre de la menor M.J.G.C.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si se configura la causal segunda establecida en el artículo 315 del C.C, esto es el abandono por parte del padre a su hija y en segundo lugar determinar si es pertinente decretar de oficio alguna de las causales de suspensión de la Privación de la Patria Potestad respecto del señor JOSE ANTONIO GAMEZ CASTRILLO con relación a su hija menor de edad MARIA JOSÉ GAMEZ CALDERÓN.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

- LUIS EDUARDO CALDERON ARBELAEZ, abuelo materno de la menor M.J.G.C.
- ROSARIO VERGARA ACOSTA
- ZAYRA VERGARA ACOSTA
- ESTEFANIA SANCHEZ MONSALVE

VI. CIERRE EL DEBATE PROBATORIO. Se declara cerrado el debate probatorio y se le dan tres (3) a partir del día de mañana al demandado para que se excuse por su inasistencia a esta diligencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de concusión y proferir sentencia.

El despacho fija fecha para continuar con esta diligencia para el día siete (7) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las 2:30 p.m.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cce5a1e125f6209d914899f61a986211559b7f9b2e3873a001f9f2361b520c4

Documento generado en 30/11/2021 04:33:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**